

ORD. N° 644

MAT.: Solicitud de Contribuyente.

Cont.: XXXX, RUT N° XXXX

PROVIDENCIA, 16 octubre 2009

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

A : SR. XXXX

1. En atención a su solicitud de la referencia, relativa a la condonación del cobro de contribuciones de bienes raíces, cumpla con informar a usted lo que sigue:

Señala en su presentación que en virtud de un incremento del 80% en el valor de las contribuciones de bienes raíces del Rol N° XXXX a partir del año 2009 y con cobro retroactivo para los años 2006 a 2008 se produjo una diferencia a pagar de \$246.450 para cada año, lo que da un total de \$739.350.

Indica que, considerando que en el Impuesto a la Renta se autoriza a los contribuyentes a descontar del valor de los impuestos de bienes raíces como crédito, solicita entonces condonar los mencionados impuestos retroactivos, ya que, según expresa, si se hubieran cobrado y pagado en esos años se habrían compensado los pagos con los créditos.

Agrega que, en caso contrario, tendría que rectificar las declaraciones de Renta de esos años y por tanto se produciría un excedente a favor del contribuyente igual al cobro retroactivo que se estaría cobrando ahora.

2. Sobre el particular, en primer término, cabe hacer presente que de conformidad a los artículos 6° letra B números 3 y 4 del Código Tributario, los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos, en la jurisdicción de su territorio, únicamente tienen la facultad de condonar sanciones administrativas (multas) e intereses penales por mora en el pago de impuestos.

De esta forma, los Directores Regionales, no se encuentran facultados por la ley para condonar impuestos de ninguna clase, por lo que no es posible acceder a su petición consistente en la condonación de la obligación de pagar contribuciones de bienes raíces correspondientes a los años 2006 a 2008.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la Circular N° 68 de 2001, disponible en nuestro sitio web www.sii.cl, establece expresamente que para que un contribuyente tenga derecho a deducir como crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría las contribuciones de bienes raíces, se requiere que las referidas contribuciones se encuentren efectivamente pagadas al momento de presentar, dentro del plazo legal que establece la Ley de la Renta, la respectiva declaración del impuesto de Primera Categoría.

Ahora bien, las referidas instrucciones señalan que es posible deducir contribuciones de bienes raíces pagadas fuera del plazo legal, rectificando la declaración de impuesto correspondiente al período respectivo, indicando que, si la citada rectificación origina una devolución de impuesto, tal petición deberá regirse por la normativa dispuesta por el artículo 126 del Código Tributario, cumpliendo con los supuestos básicos que requiere esta norma legal, especialmente que ella se solicite dentro del plazo que establece dicha norma contado desde el acto o hecho que le sirve de fundamento. El citado plazo para corregir los errores propios en esta situación, se debe contar desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para el pago del impuesto territorial, o desde la fecha en que efectivamente se haya pagado el tributo si esto ocurre antes de dicho vencimiento.

Finalmente, se expresa que se para resolver la presente consulta se revisó el Oficio N° 19 de 1997, disponible en nuestro sitio web www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional